

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º: La Asociación sin fines de lucro que se constituye se denominará Asociación Invirtiendo en el Perú, y se constituye con arreglo a las normas del Título II de la Sección Segunda del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º: La Asociación es una institución civil de duración indefinida, iniciando sus actividades desde la fecha de aprobación de su estatuto.

Artículo 3º: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, Perú; sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º: Son fines de la Asociación:

- (I) Promover los mercados financieros y de capitales nacionales en la comunidad internacional, tanto como un destino de inversión financiera, así como una plaza atractiva para desarrollar actividades de servicios financieros, de inversiones y complementarios;
- (II) Constituir un mecanismo de canalización de información, requerimientos y necesidades de los inversionistas extranjeros interesados en realizar negocios en Perú;
- (III) Facilitar contactos entre los inversionistas extranjeros y los principales participantes de los mercados financieros y de capitales incluyendo autoridades del gobierno, entidades reguladoras, entidades financieras, inversionistas institucionales, bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, intermediarios, emisores corporativos, así como presentarles los proyectos de inversión locales más importantes;
- (IV) Proveer información a inversionistas extranjeros sobre las perspectivas económicas y políticas del Perú;
- (V) Promover la inversión privada y la competitividad del país; y,
- (VI) Presentar a inversionistas extranjeros las principales regulaciones locales sobre los mercados financieros y de capitales.

Para el logro de estos fines, y sin que la siguiente enumeración sea restrictiva, la Asociación podrá:

- a) Organizar y liderar, misiones, encuentros, seminarios, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en el Perú como en el extranjero, sobre materias relacionadas con el desarrollo, promoción e internacionalización de los mercados financieros y de capitales peruanos, así como la promoción de la inversión privada y la competitividad del país.
- b) Constituir o administrar centros de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos
- c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, artículos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos.
- d) Asociarse en forma transitoria o permanente y celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados que persigan fines análogos y, en general, colaborar con instituciones públicas o privadas en materias que le sean comunes.
- e) Canalizar propuestas de modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se relacionan con la internacionalización y el desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como la promoción de la inversión privada y la competitividad del país.

- f) Recibir fondos nacionales e internacionales, públicos o privados, con carácter no reembolsable, con la finalidad de lograr los objetivos de difusión de información gremiales.
- g) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los fines descritos en este artículo.

La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro. Sin perjuicio de esto, la Asociación podrá realizar todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitación actos y contratos, sean estos civiles o comerciales, que contemplen el pago de un precio, remuneración o cualquier contraprestación en favor de la Asociación, o el otorgamiento de cualquier otro beneficio, derecho, preferencia o contraprestación. Estará prohibida toda acción de carácter político.

TÍTULO III: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5º: Los bienes que integran el patrimonio social de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que aporten sus asociados activos y colaboradores.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito por la Asociación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Los aportes voluntarios que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Asociación, ya sea que ellos consistan en el uso de bienes o prestación de servicios gratuitos.
- e) Los intereses por los depósitos efectuados en las entidades bancarias crediticias y financieras.
- f) Las rentas obtenidas que produzcan sus bienes y demás ingresos provenientes de sus actividades, lo cual incluye el producto de los eventos organizados, acordes con los fines de la Asociación descritos en el artículo 4.

TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º: La Asociación podrá tener un número ilimitado de asociados, los que podrán ser activos o colaboradores, de acuerdo con lo dispuesto en este título. Se adquiere la condición de asociado al ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 7º: La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- (I) Asociados fundadores o también llamados los otorgantes;
- (II) Asociados activos; y,
- (III) Asociados colaboradores.

Artículo 8º: Los asociados fundadores, también llamados los otorgantes, son aquellos asociados activos que firman la minuta de constitución de la Asociación.

Artículo 9º: Los asociados activos son aquellas personas jurídicas de derecho privado que representan un gremio o sector en particular relacionado con la promoción y buen funcionamiento del mercado de valores y del sistema financiero, que tengan interés en participar activa y sostenidamente en el logro de los fines de la asociación. Los asociados activos designarán a un representante titular y otro alterno para que los represente. Los representantes de los asociados activos deberán ser personas naturales.

Artículo 10º: La calidad de asociado activo se adquiere por la aceptación del Consejo Directivo, acordada por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso del nuevo miembro, la que deberá ser patrocinada por al menos dos (2) asociados activos, previo aporte de la cuota de ingreso establecida, de acuerdo a la oportunidad señalada en el artículo 22º.

Artículo 11º: Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Acatar el estatuto y acuerdos del Consejo Directivo y de la asamblea general.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, aportando oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias fijadas de conformidad con el estatuto.
- c) Asistir a las asambleas generales válidamente convocadas, con derecho a voz y voto.
- d) Disfrutar de los beneficios que la Asociación pudiera proporcionar a sus asociados en razón de sus fines.
- e) Designar a una persona natural como representante titular, quien lo representará ante la Asociación de manera permanente, y quien deberá estar registrado como tal en el libro de actas de la asamblea general.
- f) Designar a una persona natural como representante alterno, quien lo representará ante la Asociación de manera permanente en ausencia del representante titular o impedimento de éste, y quien deberá estar registrado como tal en el libro de actas de la asamblea general.
- g) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y que sus representantes puedan ser elegidos como tales.
- h) Ejercer los cargos e integrar las comisiones para las que fueran designado.
- i) Presentar proyectos para estudio del Consejo Directivo y consideración de la asamblea general.
- j) Informarse de la labor y las gestiones de la Asociación, interponiendo los reclamos pertinentes cuando sus derechos sean violados.
- k) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables, a través de los organismos pertinentes.
- l) Proponer a la Asamblea General la censura y remoción de miembros del Consejo Directivo, cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Asociación.
- m) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General extraordinaria para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes.
- n) En general, participar activamente en los viajes, trabajos, seminarios, congresos, encuentros, estudios, investigaciones, proyectos, planes, comisiones, programas y actividades de la Asociación y cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se les encomienden.

Artículo 12º: Los asociados colaboradores son aquellas personas jurídicas de derecho privado que, sin tener la plenitud de los derechos y obligaciones de un asociado activo, se asocian a la institución, con el objeto de colaborar para el logro de sus objetivos, ya sea en forma pecuniaria o mediante acciones que resulten en beneficios directos o indirectos para la Asociación.

Artículo 13º: La calidad de asociado colaborador se adquiere por la aceptación del Consejo Directivo, acordada por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso del nuevo miembro con la finalidad de colaborar con el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 14º: Son deberes y derechos de los asociados colaboradores:

- a) Acatar el estatuto y acuerdos del consejo directivo y las asambleas generales.
- b) El derecho a asistir a las reuniones válidamente convocadas, con derecho a voz.
- c) Presentar proyectos para estudio del consejo directivo o consideración de la asamblea general.
- d) en general, participar en las actividades, trabajos, planes y programas de la Asociación y cumplir las tareas y comisiones a que voluntariamente se obliguen.

Artículo 15º: Los asociados que cometan faltas contra el prestigio, dignidad o decoro institucional serán sancionados con relación a la gravedad de la falta o infracción en la que incurran con penas que varían entre la suspensión temporal de sus derechos hasta la exclusión.

Artículo 16º: Son causales de suspensión temporal de sus derechos:

- a) No asistir en más de dos (02) oportunidades consecutivas a las asambleas generales en el caso de los asociados activos.
- b) Incumplir reiteradamente con sus obligaciones como asociado.

Artículo 17º: Son causales de exclusión:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación señalados en el Estatuto y reglamentos.
- b) Los actos graves o deshonestos, o por tratar de obtener beneficio económico a expensas de la Asociación.
- c) Atentar contra el patrimonio de la Asociación o de sus miembros.
- d) Actuar públicamente en contra de los fines de la Asociación.
- e) Usurpar cargos de la Asociación o funciones no atribuidas.
- f) Faltar por las vías de hecho contra asociados y directivos.
- g) Utilizar la Asociación con fines de lucro.

Artículo 18º: Las sanciones serán interpuestas a decisión del Consejo Directivo, debiendo ser acordadas por los dos tercios de sus miembros. El asociado sancionado podrá apelar ante la Asamblea General.

Artículo 19º: Los asociados que renuncien a la Asociación lo harán por escrito ante el Consejo Directivo y no podrán exigir el reembolso de sus aportaciones. Los asociados renunciantes y los excluidos pierden todos sus derechos.

Artículo 20º: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo.
- b) Extinción de la persona jurídica.
- c) Exclusión, de conformidad con el artículo 17º de este Estatuto.

Artículo 21º: La Asociación podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas encargadas de promover la eficiencia del mercado de valores y del sistema financiero, así como la promoción de la inversión privada, y el impulso de la competitividad en el Perú. Mediante la suscripción de dichos convenios, las entidades colaboradoras tendrán derecho a participar activamente en seminarios, congresos, encuentros, estudios, investigaciones, proyectos, planes, comisiones, programas y actividades que sean realizados por la Asociación para el cumplimiento de sus fines

TÍTULO V: APORTES

Artículo 22º: Los aportes correspondientes a cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias tienen carácter obligatorio, no reembolsable y definitivo. El monto correspondiente a las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, así como la forma y plazos para cancelarlas, serán fijadas por la asamblea general, según se trate de asociados fundadores, asociados activos o de asociados colaboradores.

La cuota de ingreso se aportará en dos partes de acuerdo a la condición de asociado fundador u otorgante, asociado activo o asociado colaborador, según sea el caso, de acuerdo a la siguiente regla:

1. En el caso de los asociados fundadores u otorgantes se aportará una parte a la suscripción de la escritura pública de constitución y la segunda en un plazo máximo que no excederá del quince de abril del dos mil doce.
2. En el caso de los asociados activos o asociados colaboradores se podrá aportar hasta en dos partes:
 - i) A la sola presentación de la solicitud al Consejo Directivo para su incorporación como asociado activo o colaborador; y
 - ii) Dentro de los dos (02) meses de recibida la comunicación de aceptación de su incorporación como asociado emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 23º: El asociado activo o el asociado colaborador que incumpla con el aporte de hasta tres (03) cuotas ordinarias o cuotas extraordinarias, consecutivas o alternadas, incurrirá en morosidad que lo inhabilita temporalmente para el ejercicio de sus derechos de asociado activo o asociado colaborador según corresponda, hasta que cumpla con cancelar el íntegro de sus obligaciones pendientes.

Artículo 24º: El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para los fines indicados en el artículo 4º del presente estatuto y no se podrá distribuir entre los asociados aún en el caso de disolución, oportunidad en la que se procederá según se precisa en el artículo 98º del código civil y en el artículo 55º del presente estatuto.

TITULO VI: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Artículo 25º: La autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, órgano constituido por la totalidad de los asociados activos inscritos en el libro correspondiente. Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados debidamente convocada obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 26º: La Asamblea General de Asociados será convocada y presidida por el presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones. El secretario del Consejo Directivo hará las veces de secretario de la Asamblea. En caso de ausencia, la Asamblea elegirá entre los asociados presentes a quien hará de secretario para la determinada sesión.

Artículo 27º: La Asamblea General de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses en Asamblea Anual de Asociados.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en otras sesiones cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el presidente del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito no menos del 20% de los asociados activos hábiles.

Artículo 28°: La convocatoria deberá realizarse mediante esquila, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de su celebración, con expresa indicación del lugar, día, hora de la reunión y los asuntos a tratar. En la misma esquila podrá constar el lugar, día, hora y agenda de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo menos un día hábil de diferencia.

El medio de comunicación a utilizarse para el envío de las esquelas será el correo electrónico que cada asociado tenga registrado en el libro correspondiente.

No será necesaria la convocatoria previa y la Asamblea General de asociados se entenderá convocada y válidamente constituida, siempre que estén presentes la totalidad de los asociados activos y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea general y los asuntos que en ella se proponga tratar, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva asamblea.

Artículo 29°: Compete a la Asamblea Anual de Asociados lo siguiente:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión directiva, el balance anual y las cuentas del último ejercicio que serán presentadas por el Consejo Directivo.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sobre la base del proyecto que será presentado por el Consejo Directivo.
- c) Elegir y renovar a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Fijar los aportes de los asociados activos y asociados colaboradores en su caso, correspondientes a cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
- e) Intervenir cuando lo requiera la ley, este Estatuto o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
- f) Fiscalizar la administración de los bienes, actividades y ventas de la Asociación.
- g) Aprobar cualquiera de los temas que compete a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 30°: Compete a la Asamblea General de Asociados:

- a) Modificar el estatuto de la Asociación.
- b) Resolver en última instancia institucional las reclamaciones que interponga cualquier asociado.
- c) Disolver la Asociación, designando para ello a tres integrantes para que conformen a la comisión liquidadora.
- d) Remover a los miembros del Consejo Directivo y designar a sus nuevos integrantes, conforme al artículo 34°.

Artículo 31°: La concurrencia a la Asamblea General de Asociados es personal, ya sea por el representante titular o del alterno; en ausencia de ambos, el asociado activo podrá ser representado por una tercera persona, pudiendo ser el representante de otro asociado activo, designado a estos efectos mediante carta poder extendida específicamente para una determinada sesión. Cada asociado activo tiene derecho a un voto.

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, la Asamblea General de Asociados quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad de los asociados activos; y, en segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de asociados activos. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los asociados activos representados en la Asamblea.

Para modificar el estatuto o para disolver la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de al menos dos tercios de los asociados activos y, en segunda convocatoria, la concurrencia de al menos tres quintas partes de los asociados

activos. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos de la Asociación.

Artículo 32°: La Asamblea General de Asociados y los acuerdos adoptados en ella deben constar en el libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario del Consejo Directivo y por dos (2) asistentes designados para cada asamblea. En dichas actas los asociados activos asistentes a la asamblea podrán dejar constancia de sus reclamos por vicios relativos a la convocatoria, constitución y los acuerdos adoptados en la misma.

CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33°: El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y dirección de la Asociación y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, acuerdos y convenios que celebre la Asociación con las entidades de diferente índole.
- b) Otorgar poderes y aprobar contratos.
- c) Aceptar legados y donaciones y autorizar al presidente a firmar los respectivos contratos.
- d) Administrar los bienes de la Asociación y disponer de sus recursos.
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- f) Reunirse por lo menos cada tres (3) meses.
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de la marcha administrativa y financiera de la institución, sometiendo a su consideración el balance anual y las cuentas del ejercicio inmediatamente anterior, los que deberá de enviar a los asociados por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados que corresponda.
- h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual un plan anual de desarrollo y actividades y el presupuesto para el año correspondiente.
- i) Dictar los reglamentos y normas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, previa aprobación de ellos por la Asamblea General de Asociados.
- j) Crear comités asesores, que deberán ser presididos por un director, estableciendo su composición, funciones y duración.
- k) Invertir los fondos de la Asociación acorde con el plan de desarrollo y presupuesto aprobados para el año correspondiente.
- l) Delegar parte de sus facultades en uno o más directores o en terceras personas. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa de la Asociación.
- m) Evaluar y aceptar, de corresponderle, las solicitudes de incorporación que se presenten para obtener la calidad de asociados activos o colaboradores.
- n) En general, adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, que se establecen en el artículo 4º, con excepción de aquellos que la ley o el Estatuto reservan a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 34°: En caso de renuncia o impedimento de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño de su cargo, la Asamblea General de Asociados nombrará a un representante titular o alterno de un asociado activo como reemplazante, quien permanecerá en sus funciones sólo por el tiempo que faltase hasta la expiración del periodo del reemplazado. También procederá el reemplazo respecto al miembro del Consejo Directivo que se ausente sin causa justificada a más de tres (3) reuniones consecutivas del consejo directivo.

Los miembros del Consejo Directivo que renuncien a su cargo, lo harán por escrito ante la Asamblea General.

Artículo 35º: Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deben constar en un libro especial de actas, legalizado conforme a ley, que será firmado por todos los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su posición en dichas actas.

Artículo 36º: El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados entre los representantes titulares o alternos de los asociados activos hábiles.

El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida en los términos que señale la Asamblea General de Asociados.

El cargo de miembro del Consejo Directivo tienen una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovados por la Asamblea General antes del término del mencionado periodo, así como pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

Asimismo, las personas que hayan ocupado el cargo de presidente del Consejo Directivo de la Asociación, serán invitados permanentes al Consejo Directivo, en calidad de miembro honorario, y tendrán derecho a voz pero no a voto, no siendo su asistencia computable para el quórum. El Consejo Directivo podrá sesionar, siempre que concurra la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas mediante esquelas dirigidas al correo electrónico o al domicilio de cada miembro.

Los cargos del Consejo Directivo de la Asociación son: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero. Las personas que ejercerán dichos cargos serán designadas por el Consejo Directivo en la primera sesión que se lleve a cabo luego de su elección o renovación.

Artículo 37º: Funciones del Presidente:

- a) Ser administrador general de la Asociación.
- b) Ejercer la representación legal de la Asociación; en general representar a la Asociación ante toda clase de autoridades en lo judicial, gozará de las facultades señaladas en los artículos 74º, 75º y 436º del Código Procesal Civil.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- d) Rendir, por el Consejo Directivo, la cuenta a que se refiere el literal a) del Artículo 29º de este Estatuto.
- e) Convocar a Asamblea General o a sesiones del Consejo Directivo y presidirlos.
- f) Organizar las actividades del Consejo Directivo y proponer anualmente un programa de trabajo.
- g) Firmar toda documentación de la Asociación.
- h) Vigilar y fiscalizar las actividades en general.
- i) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto con cargo a dar cuenta a la siguiente

Asamblea General.

- j) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y receptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria o mobiliaria; prestar aval o fianza en todo tipo de instituciones bancarias; alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
- k) Realizar todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, Factoring, Joint Venture, Franchising, Franquicias, Underwriting, fideicomiso entre otros.
- l) Adquirir, transferir, comprar, vender, arrendar, adjudicar, hipotecar, otorgar garantías mobiliarias, en general gravar los bienes de la Asociación sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos sean privados o públicos; levantar hipotecas y en general todo tipo de garantías suscritas a favor de la Asociación.
- m) Delegar las facultades que por el presente Estatuto se le confieren.
- n) En general, celebrar todos los actos, acuerdos y contratos que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, que se establecen en el artículo 4º, con excepción de aquellos que la ley o el Estatuto reservan a la Asamblea General o al Consejo Directivo.

Las facultades establecidas en los literales precedentes podrán ser ejercidas a sola firma por el presidente con excepción de las facultades establecidas en los literales j) y k) Para las cuales se deberán observar las siguientes formalidades:

- En la medida que el monto implicado no exceda de US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares de los estados unidos de américa) el presidente podrá ejercer estas facultades a sola firma.
- En la medida que el monto implicado exceda de US\$ 20,000.00 (veinte mil 00/100 dólares de los estados unidos de américa) el presidente podrá ejercer estas facultades de manera conjunta con el vicepresidente o el tesorero, sin perjuicio de la restricción establecida en el punto siguiente.
- En la medida que el monto implicado exceda de US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares de los estados unidos de américa), se deberá contar con la aprobación previa de la asamblea general, la misma que determinará las personas que estarán facultadas a realizar dicha operación.

Artículo 38º: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Apoyar las actividades en general del presidente.
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporales, con sus mismos derechos y deberes.
- c) Cumplir en todo lo que disponga el presidente.

Artículo 39º: Son funciones del Secretario:

- a) Tener al día los libros de actas a que hacen referencia los artículos 32º y 35º de este Estatuto, incluyendo las actas de todas las asambleas generales o sesiones de Consejo Directivo que se realicen.
- b) Llevar el registro de asociados en el libro correspondiente.
- c) Leer las actas en cada Asamblea General o sesión de Consejo Directivo que se efectúe.
- d) Expedir copias certificadas de las actas, cuando lo soliciten los asociados previa autorización del presidente.
- e) Conservar en su poder el acervo documentario de la Asociación.

- f) Entregar bajo inventario a quien le suceda en el cargo, toda la documentación y bienes de secretaría.
- g) Cumplir en todo lo que disponga el presidente.

En caso de ausencia del secretario en alguna sesión de Consejo Directivo, este último podrá elegir a su reemplazante dentro de los directores presentes.

Artículo 40º: El Tesorero tendrá a su cargo:

- a) El patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cobro y recaudación de las cuotas que correspondan aportar a los asociados activos, así como de los demás ingresos que correspondan la Asociación por cualquier concepto.
- c) La contabilidad de la Asociación y la correcta y oportuna preparación del presupuesto anual de ingresos y egresos, balances anuales y cuentas de la Asociación.

TÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPITULO I COMITÉ DE ASESORES

Artículo 41º: El Comité de Asesores está encargado de proveer consejo a los órganos directivos de la Asociación en materias relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 42º: Los objetivos principales del Comité de Asesores son los siguientes:

- a) Comunicar y difundir la labor de la Asociación en distintos ámbitos, a nivel nacional e internacional.
- b) Fortalecer institucionalmente a la Asociación en sus relaciones con terceros, mediante la adecuada difusión del rol de la Asociación, en su relación con otras organizaciones afines, tanto públicas como privadas.
- c) Apoyar la realización de las distintas actividades de la Asociación, y servir como cuerpo consultivo en los temas que le presente el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 43º: El Comité de Asesores estará integrado por no menos de cinco (5) ni por más de diez (10) miembros quienes serán designados por el Consejo Directivo, los cuales deberán haber contribuido al desarrollo del mercado financiero peruano o internacional en los ámbitos académico, empresarial, financiero, mercado de capitales o de gobierno. Estos asesores serán elegidos entre personalidades notables públicas o privadas, del medio local o internacional que hayan demostrado altos niveles en el desempeño de sus actividades.

La designación de los miembros del Comité de Asesores será comunicada a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 44º: La duración en el cargo de Asesor será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

Artículo 45º: El Comité de Asesores deberá designar para cada sesión un presidente, quien será el encargado de llevar adelante la sesión, el debate y conducir las votaciones y adopciones de acuerdos que resulten necesarios.

Artículo 46º: La calidad de Asesor se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas.

CAPITULO II COMITÉ TÉCNICO

Artículo 47º: El Comité Técnico está encargado de organizar, implementar, coordinar y ejecutar todas las actividades de la Asociación y todo lo relacionado a materias relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 48º: Los objetivos principales del Comité Técnico son los siguientes:

- a) Organizar, patrocinar y financiar misiones, encuentros, seminarios, simposios, congresos, charlas, talleres, cursos y eventos de naturaleza similar, tanto en el Perú como en el extranjero, sobre materias relacionadas con el desarrollo, promoción e internacionalización de los mercados financieros y de capitales peruanos, la promoción de la inversión privada y la competitividad del país.
- b) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, artículos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos para promover y difundir las actividades de la Asociación.
- c) Elaborar programas y proyectos y, en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 49º: El Comité Técnico estará integrado por un número ilimitado de funcionarios quienes serán designados por el Consejo Directivo, los cuales serán seleccionados por su afamada reputación y experiencia en los medios financieros y de valores, así como en el mercado financiero peruano, mercado de capitales o de gobierno.

La designación de los miembros del Comité Técnico será comunicada a la Asamblea General de asociados.

Artículo 50º: La duración en el cargo de funcionario será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente por iguales periodos sucesivos.

Artículo 51º: El Comité Técnico será liderado por su presidente, quien será el encargado de llevar adelante las diversas actividades de la Asociación, además de representar a los funcionarios involucrados en dicho comité.

Artículo 52º: La calidad de miembro del Comité Técnico se pierde por:

- a) Renuncia, que deberá constar por escrito y ser presentada al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión acordada por el Consejo Directivo, por incumplimiento reiterado del Estatuto y por causas justificadas.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53º: Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requerirá del quórum y mayorías establecidas en el tercer párrafo del artículo 31º del presente Estatuto.

Artículo 54º: La Asociación se disolverá por las causales siguientes:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados.
- b) Por no funcionar de acuerdo al Estatuto.

Artículo 55º: En caso de disolución de la Asociación y concluir la liquidación correspondiente por los liquidadores nombrados en asamblea general, el haber neto resultante será entregado por la comisión liquidadora a una entidad con fines similares.

Disposición complementaria

Única: En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicaran las disposiciones contenidas en el Código Civil.